

RESOLUCIÓN No. (

000090

27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora MERLY VARGAS JURADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.738.055”

**LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora MERLY VARGAS JURADO, actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla, radicada bajo el No.08001-33-33-010-2013-00100-00.

Que el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 25 de mayo de 2015 resolvió:

**“PRIMERO:** DECLARESE nulo el acto administrativo contenido en el oficio sin número y fecha proferido por la rectora de la Universidad del Atlántico en virtud del cual se negó a la señora MERLY VARGAS JURADO con C.C. No.32.738.055, la solicitud de reconocimiento y pago de los auxilios de transporte, alimentación y navidad.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ORDENESE a la Universidad del Atlántico, a pagar los valores que por concepto de auxilios de transporte, alimentación y navideño dejó de percibir la señora MERLY VARGAS JURADO con C.C. No. 32.738.055, desde el 21 de agosto de 2009 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

**TERCERO:** Declarar probada la prescripción de las mensualidades correspondientes a los auxilios de los que trata el numeral precedente, anteriores al 21 de agosto de 2009.

**CUARTO.** El valor que resulte adeudado al actor, será ajustado conforme a l artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 utilizando la siguiente fórmula.

$R = RH \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$

Índice Inicial

De donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por el demandante.

...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral-Sección B, en providencia de fecha 27 de noviembre de 2015, ordenó confirmar en todas sus partes la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla.

Que el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en representación de la señora MERLY VARGAS JURADO, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por la señora MERLY VARGAS JURADO al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, con presentación personal ante Notario.
2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora MERLY VARGAS JURADO y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA con presentación personal ante Notario.
3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha 25 de mayo de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral de fecha 27 de noviembre de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
5. Nota al margen en el último folio de la sentencia del Juzgado Décimo Administrativo de fecha 19 de agosto de 2016, suscrita por el Secretario de ese Despacho, en la que consta que las providencias, tanto de primera como de segunda instancia, son fiel y primeras copias de las originales emitidas por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla y por el Tribunal Administrativo del Atlántico.

RESOLUCIÓN No. ( 0000) 9 0

Que los documentos aportados por la demandante a través de apoderado, reúnen los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora MERLY VARGAS JURADO, la que arroja un total de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$67.965.797), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar los dineros reconocidos mediante cumplimiento de sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 25 de mayo de 2015, proferida el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral – Sección B, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora MERLY VARGAS JURADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.738.055., contra la Universidad del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer y pagar a favor de la señora MERLY VARGAS JURADO, la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$67.965.797), por concepto de reconocimiento de auxilio de cena, auxilio de transporte y navideño, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL DEVENGADO	57.260.418
(-) DEDUCCIONES DE LEY	3.044.888
SUB TOTAL	54.215.530
(+) INDEXACIÓN	5.995.332
TOTAL BASE	60.210.862
(+) MORATORIOS	4.710.047
CESANTÍAS	3.211.583
12% INT. CESANTÍAS	374.746
INDEX. CESANTIAS-INTERES	3.961.848
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>64.920.909</b>
<b>CDP</b>	<b>67.965.797</b>

RESOLUCIÓN No. ( 0 0 0 0 9 0 )

**ARTÍCULO TERCERO:** Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.21 de 2017.

**ARTICULO CUARTO:** Reconocer personería Jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.342.953 y T.P. No.180.311 del C.S.J y cancelar a su favor, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el veintiocho (28%) del total devengado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, a la señora MERLY VARGAS JURADO y a su apoderado, en la calle 79 No. 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Colombia, a los

  
**RAFAELA VOS OBESO**  
**RECTORA (E)**

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.

Revisó: Dpto. de Gestión del Talento Humano.

VoBo: \_\_\_\_\_